



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07361.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FACUA, CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el servicio de mantenimiento de caldera. No hay consumo de gas porque no tiene ningún aparato y solicitó la baja. Solicita la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, 370,73€ + IVA desde el inicio de la contratación del servicio de mantenimiento de caldera, y 24,67 € + IVA desde junio de 2018 por no tramitar la baja del gas hasta noviembre de 2018 que se da de baja el suministro telefónicamente.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 5 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que ya se contestó en mayo a la OMIC que el servicio técnico de gas realizó el 9 de mayo de 2018 la visita anual de la inspección de gas en la vivienda, por lo que corresponde el cobro del Servicio Mantenimiento Gas para el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2018 y el 20 de enero de 2019. No hay constancia de una solicitud de baja anterior a la solicitada el 15 de noviembre de 2018. En relación al servicio de mantenimiento de gas, con fecha 30 de julio de 2016 se procedió a activar en el contrato de gas. No obstante, se ha comprobado que no contrató dicho servicio hasta el 1 de junio de 2017, por lo que se han anulado los importes facturados desde el 30 de julio de 2016 que se activó el servicio reclamado hasta el 1 de junio de 2017 mediante la emisión de una factura de abono, que ha sido abonada en su cuenta habitual de pago. Adjunta copia del informe de visita.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le deben más dinero de todas las facturas entre el 3 de marzo de 2017 y el 19 de noviembre de 2018, que aporta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito manifestando que no está de acuerdo con el importe que le han abonado.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Adjunta copia del contrato en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada el 1 de junio de 2017, con su firma, y del informe de la visita de mantenimiento realizada el 9 de mayo de 2018. Tal y como viene indicado en el contrato, la resolución anticipada del Servicio Mantenimiento Gas por decisión del cliente, le obliga al pago del precio establecido para la totalidad del periodo anual vigente contratado, y que no haya sido satisfecho aún, por lo que es correcta la factura de 26 de noviembre de 2018 e importe 18,66 euros, al haber solicitado la baja el 19 de noviembre de 2018, antes de la finalización del periodo anual del servicio que concluía el 22 de enero de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no acredita que hubiera solicitado la baja del contrato con anterioridad a la solicitud que realizó por teléfono el 15 de noviembre de 2018, que la ausencia de consumo en el último periodo no acredita que se solicitara la baja, que el servicio objeto de **reclamación** está incluido en el contrato de 1 de junio de 2017 firmado por la parte reclamante y que, aunque no disponga de caldera, el servicio de mantenimiento fue prestado con la conformidad de la parte reclamante que permitió el acceso a su vivienda y que se revisara la cocina de gas, que consta acreditado en el expediente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 21 de octubre de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####